

ESTRADA PARRA MARY RUTH
CR 27 29 44 OF 209 ED BANCOQUIA, Palmira, Valle del Cauca, C
OLOMBIA
Asuntos- Neg:202481690100009355, Notif:202481510102056962

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Número: 2024015050000100
de fecha: 9 de Septiembre de 2024

EXPEDIENTE:	202481690100009355
FECHA DEL EXPEDIENTE:	8 de Agosto de 2024
INVESTIGADO:	ESTRADA PARRA MARY RUTH
NIT:	29640858 3
DIRECCIÓN:	CR 27 29 44 OF 209 ED BANCOQUIA
CIUDAD / MUNICIPIO:	Palmira
DEPARTAMENTO:	Valle del Cauca
PAÍS:	COLOMBIA
IMPUESTO:	Impuesto sobre la Renta y Complementario
AÑO:	2019
PERÍODO:	1

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, en uso de las facultades conferidas en los artículos 560, 561, 637, 638, 684, 688 del Estatuto Tributario, Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, Artículo 71 del Decreto 1742 de 2020, Artículo 2 numeral 2.5 Resolución 00069 del 9 de agosto de 2021, Resolución de Asignación Nro. 791 del 20 de agosto de 2024 y demás normas concordantes; profiere la presente LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO por Omisión en la presentación de la declaración de Renta del año gravable 2019, a la contribuyente ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3.

OPORTUNIDAD

La presente Liquidación Oficial de Aforo se profiere una vez agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 y dentro del término establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario, que establece que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira tiene un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo señalado para declarar.

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

De conformidad con el Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019 para los NIT terminados en 58 el plazo para presentar la declaración de Renta por el año gravable 2019, vencía el 10 de septiembre de 2020, por lo tanto, los cinco (5) años se surten el 10 de septiembre de 2025.

ANTECEDENTES

La presente liquidación Oficial de Aforo, se profiere por el Impuesto de Renta año gravable 2019, en los conceptos que más adelante se relacionan y según las siguientes actuaciones administrativas:

1. Auto de apertura No. 13229001414405 del 08 de agosto de 2024 por el programa OMISOS PARA LIQUIDACIONES DE AFORO por el Impuesto de Renta año gravable 2019 (ítems 1 y 2 de la carpeta electrónica 2024_115201261_29_081_202481690100009355_29640858).
2. Auto de Organización No. 28 del 8 de agosto de 2024 en el que se trasladaron los siguientes documentos del expediente 202282350100014449:
 - ✓ Emplazamiento para declarar No. 2024015020000025 del 22 de mayo de 2024, notificado electrónicamente el 31 de mayo de 2024 (ítems 4-5).
 - ✓ Resolución Sanción por no declarar No. 2024015060000163 del 26 de julio de 2024 (ítem 6) Debidamente notificada electrónicamente el 02 de agosto de 2024, tal como consta en ítem 7, mediante la cual se impuso la sanción por no declarar por valor de \$6.973.000.
3. Consultado el RUT (ítem 9), se determinó que el contribuyente investigado, pertenece a esta Dirección Seccional y registra como actividad económica principal la 0124 – “Cultivo de caña de azúcar”, con domicilio fiscal CR 27 29 44 OF 209 ED BANCOQUIA del municipio de Palmira (Valle).
4. Según consulta realizada al aplicativo de obligación financiera el 04 de septiembre de 2024, se evidencia que el contribuyente no ha cumplido con el deber formal de presentar la declaración del impuesto de Renta del año gravable 2019 (ítem 11).

RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIÓN

El artículo 720 del Estatuto Tributario, establece que dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir del día de notificación de la resolución sanción, se podrá interponer el Recurso de Reconsideración y para el efecto el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la DIAN se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos.

Es de aclarar que la Resolución Sanción por no declarar Nro. 2024015060000163 del 26 de julio de 2024 fue notificada electrónicamente el 02/08/2024, por lo tanto, los términos legales para el contribuyente comenzaron a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico, tal como lo establece el artículo 566-1 del Estatuto Tributario (ítems 6-7).

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

El contribuyente ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3, cuenta con el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de la Resolución Sanción, otorgado en el artículo 720 del Estatuto Tributario, para interponer recurso de reconsideración a la Resolución Sanción por no declarar.

Al expedir el presente acto administrativo antes de que se cumpla el término para presentar el Recurso de Reconsideración que da el artículo 720 del E.T., no se viola el debido proceso ni el derecho de defensa del contribuyente, puesto que son 2 procedimientos independientes, sin que pueda considerarse que la actuación administrativa prevista para imponer la sanción constituye una etapa previa e ineludible para adelantar la actuación administrativa para formular la Liquidación de Aforo.

Conviene señalar que; *“en virtud de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía, el emplazamiento se instituye, además, como un mecanismo para persuadir al contribuyente para que presente la declaración so pena de la sanción y de la liquidación de aforo”*.

En estos últimos casos, señala la Sentencia No. 19732 de mayo 26 de 2016, que *“Nada se opone a que las dos actuaciones administrativas se adelanten de manera simultánea e independientemente o de manera acumulada, al punto de que se plasmen ambas decisiones en dos resoluciones o en una sola, pues, esto consulta los principios anteriormente referidos, y así lo permite hacer el artículo 637 del Estatuto Tributario”*.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, mediante auto de apertura con formulario No. 13229001414405 del 08 de agosto de 2024, ordenó iniciar investigación a la causante ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3, por el programa Omisos para Liquidaciones de Aforo (código N1), por el Impuesto sobre la Renta del año gravable 2019 (ítems 1-2), teniendo en cuenta que a la sucesión a nombre de la causante se le profirió EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR y no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Renta del año gravable 2019, tal como se corroboró en la consulta realizada en Sistema Informático Electrónico de Obligación Financiera de la DIAN (ítem 11), documentos trasladados del expediente 202282350100014449 mediante Auto de organización No. 28 del 08 de agosto de 2024.

Con el ánimo de establecer los valores correspondientes a incluirse en cada uno de los renglones de la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2019, se procedió a realizar la consulta en la información exógena, sobre lo reportado por terceros para el año gravable 2019 a nombre de la causante ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 623 a 631-1 del Estatuto tributario.

Con base en el fundamento de la información incorporada al expediente, pruebas previamente recopiladas en el desarrollo de una investigación y en el análisis de las verificaciones efectuadas con terceros, la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, ha determinado que el contribuyente

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3, no ha cumplido con el deber formal de declarar en debida forma el impuesto sobre la Renta y Complementarios por el año gravable 2019, tal como consta en consulta de la obligación financiera el día 04 de septiembre de 2024 (ítem 11), estando obligada a ello, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 591, 592 del Estatuto Tributario que establece:

“Artículo 591. Quienes deben presentar declaración de renta y complementarios.

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente”.

Artículo 592. Quienes no están obligados a declarar. No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

- 1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o periodo gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de 4.500 UVT.*
- 2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente así como la retención por remesas cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.*

En consecuencia y en consideración a lo estipulado en el Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019:

"ARTÍCULO 1.6.1.13.2.7. Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario. No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019, los siguientes contribuyentes:

(...)

b) Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2019 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2019 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$154.215.000).*
- 2. Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$47.978.000).*
- 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).*
- 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).*

(...)

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$47.978.000).

Igualmente, la presente actuación tiene como sustento normativo los siguientes preceptos

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

del Estatuto Tributario:

Artículo 7. Las personas naturales están sometidas al impuesto. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecute la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

Una vez agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario, se procede a proferir la presente Liquidación Oficial de Aforo dentro de los términos legales previstos en el artículo 717 del Estatuto Tributario:

“Art. 717. Liquidación de Aforo.

Agotado el procedimiento previsto en los artículos [643](#), [715](#) y [716](#), la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 742 del Estatuto Tributario:

“Las decisiones de la Administración deben fundarse en los hechos probados. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos”

DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Con base en el acervo probatorio obrante en los libelos procesales, cuya exposición y análisis se realizó en secciones precedentes de este acto administrativo, seguidamente se presenta una explicación sumaria de las secciones intervenidas, es decir, únicamente en las que procede la incorporación de cifras efectivamente determinadas, omitiendo aquellas en las cuales no se obtuvo información alguna, cuyos valores han sido tomados de la información exógena reportada por terceros y/o la remitida en respuestas a los requerimientos ordinarios, según lo dispuesto en el artículo 750 del estatuto tributario:

Artículo 750. Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos o en escritos dirigidos a estas, o en respuestas de estos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 719. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Con fundamento en las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 715, 716, 717 y 719 del Estatuto Tributario, este Despacho determina mediante liquidación oficial de Aforo, la declaración del impuesto de renta y complementario año gravable 2018 a cargo de la causante ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3, cuya obligación impositiva no ha sido cumplida por el contribuyente.

Sección Patrimonio

1. Renglón 28. Total patrimonio bruto

CONCEPTO	REGLÓN	VALOR DETERMINADO
Total patrimonio bruto	28	\$ 2.876.002.000

El artículo 261 del Estatuto Tributario define el Patrimonio Bruto como “el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable”.

Revisada la información exógena correspondiente al año gravable 2019, se pudo observar que, a nombre de la causante, fueron reportados bienes que constituyen el Patrimonio Bruto del contribuyente en cuantía de **\$2.876.002.000**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- a) Al contribuyente le fueron reportados inmuebles en el formato 1476 en cuantía de \$2.876.002.000:

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Código de Formato	Nombre del Formato	NIT	Nombre / Razón Social	Valor del Avalúo Catastral	Número de cédula catastral	Número de matrícula	Destino económico
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	556.565.000	000100080001000	37835510	D - Agropecuario
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	26.514.000	010201650010000	37843704	A - Habitacional
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	14.899.000	010201560008000	37843705	A - Habitacional
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	40.639.000	010201660032000	37839837	A - Habitacional
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	283.300.000	000100080842000	37842917	D - Agropecuario
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380115	MUNICIPIO DE PRADERA	1.713.091.000	56320030000030003900000039	00000000000000000000000000	D - Agropecuario
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	68.651.000	000100080024000	37843706	D - Agropecuario
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	68.942.000	000100010078000	37843703	A - Habitacional
1476	Convenio Alcaldía - Predial	891380007	MUNICIPIO DE PALMIRA	103.401.000	010201660031000	37811888	A - Habitacional
				2.876.002.000			

2. Renglón 29. Deudas

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Deudas	29	\$ 2.500.000

Conforme al Art. 283 E.T.: “Para efectos de este estatuto las deudas se entienden como un pasivo que corresponde a una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.” Para el caso en particular al contribuyente no le fueron reportadas cuentas por pagar.

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	NIT	Nombre / Razón Social	Cuenta por pagar como cliente
1008	Cuentas por Cobrar	1315	Cuentas por cobrar-clientes	31140365	ARIAS OLAVE BERNARDA	2,500,000

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

3. Renglón 31. Total patrimonio líquido

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Patrimonio líquido	30	\$2.873.502.000

Esta casilla es el resultado de restar del valor de la casilla 28 el valor de la casilla 29.

“Artículo 282 E.T. El patrimonio líquido gravable se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigentes en esa fecha.

Sección Rentas de Capital

4. Renglón 38 – Ingresos brutos rentas de capital

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Ingresos brutos rentas de capital	38	\$1.000

“Artículo 338. Ingresos de las rentas de capital. Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.”

De acuerdo con lo reportado por terceros a la contribuyente le fueron reportados rendimientos financieros por valor de \$917:

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	NIT	Nombre / Razón Social	Ingresos por Rendimientos Financieros
1001	Pago Abono en Cuenta y Retención	5006	Intereses y rendimientos	890903938	BANCOLOM BIA S.A.	917

5. Renglón 41 – Renta líquida

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta líquida	41	\$1.000

Corresponde al resultado de restar de la casilla 38 los renglones 39 y 40.

6. Renglón 45 – Renta líquida ordinaria del ejercicio

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	\$1.000

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Es el resultado de sumar a la casilla 38 la casilla 42 y restar los renglones 39, 40 y 44.

7. Renglón 48 – Renta líquida cedular de capital

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta líquida cedular de capital	48	\$1.000

Corresponde al renglón 45 menos el renglón 47.

Sección Rentas No Laborales

8. Renglón 52 – Costos y gastos procedentes

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Costos y gastos procedentes	52	\$6.329.000

En información exógena del año gravable 2019, fueron reportados Costos y gastos por valor de \$6.329.000 por los conceptos que se detallan a continuación:

Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	NIT	Nombre / Razón Social	Tipo de Documento	Compra, Costo o Gasto operacional
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	31140365	ARIAS OLAVE BERNARDA	NIT	5.000.000,00
1007	Ingresos y Devoluciones	4001	Ingresos operacionales	900651752	AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P	C. C.	1.328.710,00
							6.328.710,00

9. Renglón 58 - Pérdida líquida del ejercicio

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Pérdida líquida del ejercicio	58	\$6.329.000

Corresponde al resultado de sumar los renglones 50, 51 y 52 menos el 49 y 54.

Sección Rentas Cédula General

10. Renglón 61 - Renta Líquida Cédula General

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta Líquida Cédula General	61	\$1.000

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Es el resultado de la siguiente operación: Renglones 34+41+53+54-47-59.

11. Renglón 62 - Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	\$0

Es el resultado de sumar las casillas 36, 44 y 56).

12. Renglón 63 - Renta Líquida Ordinaria Cédula General

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta Líquida Ordinaria Cédula General	63	\$1.000

Es el resultado de restar a la casilla 61 el renglón 62.

13. Renglón 67 - Renta Líquida Gravable Cédula General

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta Líquida Gravable Cédula General	67	\$1.000

Es el resultado de sumar a la casilla 63 la 66 y restar los renglones 64 y 65.

14. Renglón 68 - Renta presuntiva

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta presuntiva	68	\$16.648.000

Para efectos del Impuesto sobre la Renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 1.5% de su Patrimonio Líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (Artículo 188 E.T., según texto vigente al año gravable investigado).

Así mismo el artículo 189 del Estatuto tributario prevee:

“Art. 189. Depuración de la base de cálculo y determinación. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:
 (...)
 e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;
 (...)”

Para el año gravable 2018 a la causante le fueron reportados los siguientes inmuebles con destino agropecuario:

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

NIT	Nombre / Razón Social	Municipio	Dirección	Número de matrícula	Valor del Avalúo Catastral	Destino económico
899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Pradera	LOMITAS LA GRANJA	378-35399	387.327.000	D - Agropecuario
899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Palmira	LA REFORMA	378-35510	540.354.000	D - Agropecuario
899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Palmira	AMAIME LA PRIMAVERA	378-43706	66.651.000	D - Agropecuario
899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Palmira	AMAIME LO	378-42917	275.049.000	D - Agropecuario
					1.269.381.000	

Para el caso en particular la Renta Presuntiva dio como resultado \$16.648.000, tal y como se detalla a continuación:

Renta presuntiva	
Patrimonio Líquido 2018	1.739.800.000,00
e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;	-629.964.000,00
Base Renta Presuntiva	1.109.836.000,00
Renta Presuntiva 1,5%	16.647.540,00

Sección de Liquidación privada

15. Renglón 86 – Renta presuntiva y de pensiones

CONCEPTO	RENGLÓN	VALOR DETERMINADO
Renta presuntiva y de pensiones	86	\$41.012.000

El Impuesto sobre las Renta de la Renta Presuntiva y de pensiones se calculó de acuerdo con las bases y tarifas establecidas en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2019 en cuantía de \$0:

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Para el caso:

Impuesto sobre la Renta presuntiva y de pensiones	
Renta Presuntiva y de Pensiones (base casillas 67+73)	16.648.000
Valor UVT	34.270
Base gravable en UVT	486
Multiplicado por el 0%	0
Ver en pesos	0

16. Renglón 90 – Total impuesto a sobre las rentas líquidas gravables

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Total impuesto a sobre las rentas líquidas cedulares	90	\$0

Es el resultado de sumar las casillas 85 a 89.

17. Renglón 95 – Impuesto Neto de Renta

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Impuesto neto de renta	95	\$0

El valor diligenciado es igual a la casilla 90, teniendo en cuenta que no existen descuentos tributarios para el contribuyente.

18. Renglón 98 – Total Impuesto a Cargo

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Total impuesto a cargo	98	\$0

Corresponde al mismo valor de la casilla 95 por no registrar impuesto de ganancias ocasionales

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

o descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.

19. Renglón 99 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	\$1.251.000

En esta casilla se registra el valor correspondiente al renglón 100 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) de la declaración de renta del año gravable 2018, para el caso que nos compete el contribuyente registró \$1.251.000 en dicho renglón.

20. Renglón 100 - Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	\$0

En este renglón se diligencia el valor de la casilla 104 de la declaración de renta del año gravable 2018, teniendo en cuenta que para dicho período la causante obtuvo un saldo a favor por valor de \$0.

21. Renglón 101 - Retenciones año gravable a declarar

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Retenciones año gravable a declarar	101	\$0

La causante no le fueron reportadas por terceros, retenciones.

22. Renglón 102 – Anticipo de renta para el año gravable siguiente

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Anticipo de renta para el año gravable siguiente	102	\$ 0

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

“Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta y complementarios los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.”

23. Renglón 103 – Saldo a pagar por impuesto

CONCEPTO	REGLÓN	VALOR DETERMINADO
Saldo a pagar por impuesto	103	\$0

El saldo a pagar por el impuesto corresponde al resultado de la siguiente operación: de la suma de las casillas 98 y 102 se restan las casillas 99, 100 y 101 dando como resultado \$0.

24. Renglón 104 - Sanciones

CONCEPTO	REGLÓN	VALOR DETERMINADO
Sanciones	104	\$ 0

En aplicación del principio Non bis in idem y en razón que la causante ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3 se le profirió la Resolución Sanción No. 2024015060000163 del 26 de julio de 2024 en cuantía de \$6.973.000, no es posible sancionarlo dos veces por el mismo hecho, según Sentencia del CE. del 2 de agosto de 2007 con radicado No.: 11001-03-06-000-2007-00054-00 (1837) del C.P. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo:

“Una vez se ha emplazado al sujeto pasivo, este tiene dos opciones: presentar la declaración, liquidando la respectiva sanción por extemporaneidad, por lo que en principio cesa el procedimiento de determinación oficial del impuesto, circunscribiendo la actuación de la administración a la verificación de la exactitud de la información consignada por el contribuyente en la declaración, o puede continuar con la conducta renuente, lo cual tendrá como

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

consecuencia que la administración emita la resolución sanción por no declarar y se continúe el proceso de determinación oficial de aforo para establecer la obligación tributaria. Es importante recordar que la sanción por no declarar es un acto previo a la liquidación de aforo, pero es un acto independiente, por lo que no es procedente que en una liquidación de aforo se sancione por no declarar al sujeto pasivo, ya que la sanción tuvo que ocurrir con anterioridad a la liquidación oficial".

26. Renglón 106 – Total saldo a favor

CONCEPTO	RENLÓN	VALOR DETERMINADO
Total saldo a favor	106	\$1.251.000

El saldo a favor en la presente Liquidación de Aforo es el valor resultante de sumar los renglones 99 a 101 menos los renglones 98, 102 y 104 para un total saldo a favor de \$1.251.000.

RESUMEN CONCEPTOS Y VALORES DETERMINADOS

Con fundamento en las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 717 y 719 del Estatuto Tributario, este Despacho propone mediante liquidación oficial de aforo, determinar los valores de la declaración del impuesto de Renta del año gravable 2019, no presentada por la causante ESTRADA PARRA MARY RUTH con Nit. 29.640.858-3, de conformidad con las pruebas que reposan en el expediente, las cuales se consideran válidas para todos los efectos legales y en consecuencia se determina en la presente actuación administrativa su obligación, fijando el impuesto dejado de pagar por la causante.

Concepto	Renglón	Valor declarado	Valor determinado	Diferencia
Total patrimonio bruto			2.876.002.000	2.876.002.000
Deudas			2.500.000	2.500.000
Total patrimonio líquido			2.873.502.000	2.873.502.000
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) - Rentas de trabajo			0	0
Ingresos no constitutivos de renta - Rentas de trabajo			0	0
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes) - Rentas de trabajo			0	0
Renta líquida - Rentas de trabajo			0	0
Rentas exentas y			0	0

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) - Rentas de trabajo			0	0
Renta líquida de trabajo			0	0
Ingresos brutos por rentas de capital - Rentas de capital			1.000	1.000
Ingresos no constitutivos de renta - Rentas de capital			0	0
Costos y deducciones procedentes - Rentas de capital			0	0
Renta líquida - Rentas de capital			1.000	1.000
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE - Rentas de capital			0	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital - Rentas de capital			0	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) - Rentas de capital			0	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio - Rentas de capital			1.000	1.000
Pérdida líquida del ejercicio - Rentas de capital			0	0
Compensaciones por pérdidas rentas de capital - Rentas de capital			0	0
Renta líquida de capital - Rentas de capital			1.000	1.000
Ingresos brutos rentas no laborales - Rentas no laborales			0	0
Devoluciones, rebajas y descuentos - Rentas no laborales			0	0
Ingresos no constitutivos de renta - Rentas no laborales			0	0
Costos y gastos procedentes - Rentas no laborales			6.329.000	6.329.000
Renta líquida - Rentas no laborales			0	0
Rentas pasivas no laborales - ECE - Rentas no laborales			0	0

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales - Rentas no laborales			0	0
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) - Rentas no laborales			0	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio - Rentas no laborales			0	0
Pérdida líquida del ejercicio - Rentas no laborales			6.329.000	6.329.000
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales - Rentas no laborales			0	0
Rentas líquida no laboral - Rentas no laborales			0	0
Renta líquida cédula general			1.000	1.000
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas			0	0
Renta líquida ordinaria cédula general			1.000	1.000
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores			0	0
Compensaciones por exceso de renta presuntiva			0	0
Rentas gravables			0	0
Renta líquida gravable cédula general			1.000	1.000
Renta presuntiva			16.648.000	16.648.000
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior - Renta de pensiones			0	0
ingresos no constitutivos de renta - Renta de pensiones			0	0
Renta líquida - Renta de pensiones			0	0
Rentas exentas de pensiones - Renta de pensiones			0	0
Renta líquida gravable cedular de pensiones - Renta de pensiones			0	0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros - Renta por dividendos y participaciones			0	0
Ingresos no constitutivos			0	0

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores - Renta por dividendos y participaciones			0	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes num. 3 art. 49 E.T. - Renta por dividendos y participaciones			0	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes par. 2 art. 49 del E.T.			0	0
Renta líquida pasiva div. - ECE y/o recibidos del exterior - Renta por dividendos y participaciones			0	0
Rentas exentas de la casilla 79 -Renta por dividendos y participaciones			0	0
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior - Ganancia ocasional			0	0
Costos por ganancias ocasionales - Ganancia ocasional			0	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas - Ganancia ocasional			0	0
Ganancias ocasionales gravables - Ganancia ocasional			0	0
General y de pensiones - Liq. privada - Imp sobre rentas líquidas grav.			0	0
o Renta presuntiva y de pensiones - Liq. privada - Imp. sobre las rentas líqui. grav.			0	0
Por dividendos y participaciones año 2016 - - Liq. privada - Imp sobre rentas líquidas grav.			0	0
Por div. y particip. 2017 y sig. 2a Subcédula y otros - Liq. priv - Imp sobre rentas líq. grav.			0	0
Por div. y particip. 2017 y sig.s 2a Subcédula y otros - Liq. priv - Imp sobre rentas líq. grav.			0	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables - Liq. privada - Imp sobre rentas líquidas grav.			0	0

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Impuestos pagados en el exterior - Liquidación privada - Descuentos			0	0
Donaciones - Liquidación privada - Descuentos			0	0
Otros - Liquidación privada - Descuentos			0	0
Total descuentos tributarios - Liquidación privada - Descuentos			0	0
Impuesto neto de renta - Liquidación privada			0	0
Impuesto de ganancias ocasionales - Liquidación privada			0	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales - Liquidación privada			0	0
Total impuesto a cargo - Liquidación privada			0	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior - Liquidación privada			1.251.000	1.251.000
Saldo a favor año grav. anterior sin solicitud de devolución y/o compensación - Liquidación privada			0	0
Retenciones año gravable a declarar - Liquidación privada			0	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente - Liquidación privada			0	0
Saldo a pagar por impuesto - Liquidación privada			0	0
Sanciones - Liquidación privada			0	0
Total saldo a pagar - Liquidación privada			0	0
Total saldo a favor - Liquidación privada			1.251.000	1.251.000
PAGO TOTAL			0	0

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Notificar electrónicamente la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 568, y 566-1 del Estatuto Tributario en concordancia en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario a:

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Nombre	ESTRADA PARRA MARY RUTH	ESTRADA LOPEZ ELSY MARINA	ESTRADA DE CANO DORIS ENID	ESTRADA LOZANO LUIS FELIPE
Nit	29.640.858	31.166.349	31.140.152	1.113.651.557
Calidad	Causante Sucesión Ilíquida	Heredera	Heredera	Heredero
Dirección Electrónica	bariasolave@hotmail.com	jumoes@hotmail.com	dorisenid4@hotmail.com	pipeestraloza@hotmail.com
Dirección Física	CR 27 29 44 OF 209 ED BANCOQUIA de Palmira - Valle	CR 30 24 48 de Palmira - Valle del Cauca	CL 59 26 56 de Palmira - Valle del Cauca	CL 19 24 93 BRR EL RECREO de Palmira - Valle del Cauca
Formulario Nro.	14709576074	14796625104	14349427931	14948571340
Item	9	16	17	18

Para efectos de la vinculación subsidiaria y su notificación en calidad de deudores subsidiarios como Herederos Determinados, Albaceas, Curador y Herederos Indeterminados, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, al amparo de la garantía superior del debido proceso y conforme a lo establecido en el artículo 573, 792 y 798 del Estatuto Tributario y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011; NOTIFIQUESE el presente acto administrativo de manera electrónica de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565 y 566 – 1 en concordancia con el artículo 555 – 2 del Estatuto Tributario.

En caso de que no fuere posible la notificación por medio electrónico, de acuerdo con las previsiones de los incisos 5º y 6º del artículo 566 – 1 Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo a la dirección física informada en los formularios de RUT vigentes.

En el evento que no sea posible notificarle a través de las formas anunciadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 568 del mismo estatuto, procede notificarle de manera subsidiaria mediante aviso publicado en el portal Web de la DIAN.

NOTIFIQUESE a los Herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la causante ESTRADA PARRA MARY RUTH con NIT 29.640.858-3 mediante publicación en la página web de la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del Estatuto Tributario, razón por la cual se hace necesario acudir a lo previsto en el inciso segundo del artículo 715 del Estatuto Tributario, para que quienes se crean con derechos en la sucesión del causante procedan en forma oportuna a presentar la respuesta contra dicha actuación.

RECURSOS

Contra la presente Liquidación oficial de Aforo procede Recurso de Reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá radicar ante el despacho del Director Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, ubicado en la CL 32 29 08 de Palmira-Valle del Cauca o haciendo uso de los servicios informáticos dispuestos por la DIAN según lo establece la Resolución 0056 del 12 de julio de 2021 (ingresando a la página de la DIAN: www.dian.gov.co por usuario registrado al menú Recursos en materia tributaria, escogiendo la opción: Radicar Recurso de Reconsideración), de conformidad con el artículo 560 del Estatuto Tributario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 722 ibídem, los cuales comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico o a partir de la fecha en que efectivamente sea notificado por otros medios.

Remítase copia de la presente actuación administrativa, una vez ejecutoriada, al G.I.T. de

Continuación del Liquidación Oficial de Aforo No. 2024015050000100 de fecha 9 de Septiembre de 2024

Código Acto 0504

Gestión de Cobranzas y a la División de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, para lo de su competencia.

Nombre: RUIZ GONZALEZ LAURA SOFIA

Cargo:

Dependencia: DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TRIBUTARIA
EXTENSIVA

Lugar Administrativo: Impuestos y Aduanas de Palmira



Proyectó: SALAZAR PATIÑO DANIEL FELIPE

Cargo: **Gestor II**